



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 042
RADICADO N° 2020-00451-00

De la contestación arribada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del C. G. del P., se corre traslado a la parte actora por el término de tres (03) días, vencidos los cuales se continuará con la etapa procesal siguiente.

Se reconoce personería para representar a la parte pasiva, al Abogado JOSÉ MIGUEL CARRILLO BAYONA, portador de la T.P. 287.553 del C. S. de la J.

De otro lado, la parte pasiva aporta, memorial que denomino “excepción previa”, el cual una vez revisado, se advierte, que no contiene escrito de excepciones, si no, que se trata de un memorial, mediante el cual se incorpora recibo contentivo de consignación del canon, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 384 del C. G. del P.

Por último, respecto del envío de memoriales de forma mutua por los sujetos procesales, debe indicarle éste Despacho, a ambos extremos del litigio, lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. y el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020, respecto del deber de enviar a la contraparte un ejemplar del memorial que se aportará al expediente, esto una vez se encuentra debidamente notificadas las partes y, teniendo en cuenta que se conocen con la presentación de la demanda y la contestación a la misma los correos electrónicos para tales fines.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.